

FAVORES, RECIPROCIDADES Y EL DON EN EL DERECHO. ANTROPOLOGÍA JURÍDICA DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ⁽¹⁾

FAVORS, RECIPROCITIES AND THE LOGIC OF THE GIFT IN LAW: LEGAL ANTHROPOLOGY OF CORRUPTION IN PERU

Héctor Daniel Quiñónez Oré⁽²⁾

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Resumen: El presente artículo explora la relación entre corrupción y ejercicio de la práctica jurídica con ocasión de los recientes escándalos de corrupción que afectaron al Poder Judicial peruano. Mediante la utilización de las herramientas teóricas y metodológicas de las ciencias sociales en general y de la antropología en particular, se busca demostrar como la actuación de prácticas corruptas en el seno de la judicatura nacional, encuentra explicación en la ejecución de favores y deferencias realizadas en el marco del poder e investidura que brinda el ejercicio de la función judicial. Se advierte la existencia de una lógica de favores y reciprocidades en la cultura judicial peruana, la cual ha normalizado y hecho posible que diversas acciones sean vistas como actuaciones regulares que, al no incumplir una norma legal, no estarían en contra del derecho. La lógica de favores no diferenciaría los aspectos e intereses privados que son confundidos en el ejercicio de la investidura brindada por el campo judicial.

Palabras clave: Antropología, Derecho, favores, reciprocidad, Poder Judicial.

Abstract: This article explores the relationship between corruption and the practice of law on the occasion of the recent corruption scandals that affected the

(1) El presente artículo recoge los aportes elaborados en la tesis para la obtención de grado académico de magíster en Antropología: Quiñónez Oré, Héctor Daniel (2018). *Etnografía de la corrupción en estudios de abogados de Lima*. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_3ea98deb278b445d116ad349f4342f03

(2) Titulado en Derecho y magíster en Antropología por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Estudiante del máster en Ciencia Política de la Universidad de Salamanca, España. Profesor de Derecho en la Universidad Tecnológica del Perú.

Director del portal web www.derechocritico.com. Correo electrónico: danielquinonezore@gmail.com

Peruvian judicial power. Through the theoretical and methodological tools of the social sciences in general and of anthropology in particular, it seeks to demonstrate how the performance of corrupt practices within the national judiciary, finds explanation in the execution of favors and deferences made within the framework of the power and investiture offered by the exercise of the judicial function. It warns of the existence of a logic of favors and reciprocities in the Peruvian judicial culture, which has normalized and made possible that various actions be seen as regular actions that, by not breaking a legal norm, would not be against the Law. The logic of favors would not differentiate the private aspects and interests that are confused in the exercise of the investiture provided by the judicial field.

Key words: Anthropology, Law, favors, reciprocity, Judicial Power.

1. Introducción

Los últimos años se han suscitado diversos eventos que han puesto en cuestionamiento la manera en que las más altas esferas de la judicatura nacional se han venido desarrollando, ya sea a través de conversaciones y acuerdos mantenidos con diversos actores de la clase política nacional, así como bajo las coordinaciones y acuerdos llevados a cabo con el extinto Consejo Nacional de la Magistratura. Dichas conversaciones y arreglos llevados a la luz pública a través de audios difundidos por la prensa nacional, incidieron en un tema que si bien cuenta con un imaginario social bastante difundido a lo largo de nuestra historia republicana (corrupción – jueces – sector público), proveyó de medios probatorios que no hicieron más que revelar una serie de prácticas percibidas como características de la judicatura y la función pública.

Aunado a lo mencionado, el escándalo Lava Jato y los casos de contratación pública llevados a cabo por la empresa Odebrecht, permitieron visualizar que la corrupción y la ejecución de acuerdos bajo la mesa no era un feudo exclusivo de la judicatura, sino también de la denominada técnica y eficiente “justicia privada”, reflejados en la construcción y diseño de arbitrajes, cuya decisión se encontraba previamente consensuada por las partes.

Los dos escenarios descritos (la judicatura y los arbitrajes) se subsumen en un fenómeno de mayor complejidad, en el cual la corrupción y la manera en que opera (técnicas y tácticas) merece una atención y entendimiento particular. En efecto, si bien la relación entre corrupción y ejercicio del derecho no ha sido un tema alejado de las preocupaciones académicas⁽³⁾ y de la sociedad civil en general, resulta necesario e importante pensar y entender la manera en que estas actuaciones fueron entendidas, diseñadas y ejecutadas.

En tal sentido, en el presente artículo expresaremos algunas ideas que nos permitirán entender las razones y las causas de los denominados “favores” y “reciprocidades” visualizados en los casos de corrupción en la judicatura. Para tal efecto, recurriremos a la antropología como disciplina social que nos proveerá mecanismos para entender el funcionamiento y entendimiento de dichas prácticas. Creemos firmemente que las herramientas teóricas y técnicas brindadas por el derecho no son suficientes para tener un adecuado entendimiento de la actuación y racionalidad de las prácticas corruptas. Resulta necesario recurrir a un entendimiento interdisciplinario de la problemática a fin de visualizar aristas que no pueden ser

(3) Uno de los primeros trabajos publicados que reveló la relación entre práctica jurídica y corrupción es el libro de Mujica: “Micropolíticas de la corrupción. Redes de poder y corrupción en el palacio de justicia de Lima”. Lima, Asamblea Nacional de Rectores, 2011. Uno de los aportes realizados en los últimos años, lo constituye la tesis de maestría por la cual obtuve el grado de magister en antropología titulada “Etnografía de la corrupción en estudios de abogados de Lima”.

advertidas desde un entendimiento estrecho del fenómeno jurídico. Teniendo en cuenta lo señalado, exploraremos los principales aportes que el conocimiento antropológico puede brindar al derecho, siendo uno de estos la denominada “lógica del don” como mecanismo útil y esencial para el entendimiento de la dinámica y ejecución de favores y reciprocidades que constituyen la base para la ejecución de prácticas corruptas.

2. La importancia de la antropología en el estudio del derecho

A nuestro juicio, una de las disciplinas que coadyuvan a entender de manera crítica el derecho es la antropología. Esta disciplina constituye una herramienta que nos anima a cuestionar los postulados generales, abstractos y normalizantes planteados desde el derecho. Cuando hablamos de postulados normalizantes nos referimos a aquellas categorías que con el devenir del tiempo se consideran hegemónicas y superiores, no existiendo crítica, ni cuestionamiento alguno hacia ellas. Así, a modo de ejemplo, podemos considerar la aludida supremacía de la propiedad privada sobre otras formas distintas de apropiación, la pretendida universalidad de los derechos humanos, el monopolio de la justicia y emisión de normas jurídicas por parte del Estado, entre otras categorías que forman parte de un consenso casi unánime en el análisis y estudio del derecho.

La antropología se erige como una herramienta indispensable para cuestionar y derrumbar los mitos existentes en el derecho (Fitzpatrick, 1992). Por tal motivo, la antropología constituye una disciplina “decididamente subversiva y crítica, debido a que pone en crisis a la sociedad, pues exige que sea justificado explícitamente el orden vigente, el cual en mayor o menor medida es desenmascarado como posible de otra forma” (Krotz, 2002, p. 29). De la misma manera resulta relevante lo señalado por Augé y Colleyn, para quienes la antropología “pone en crisis el decorado de las verdades establecidas, ya que, durante su estancia sobre el terreno, el investigador está obligado a dejar atrás la protección que supone el conformismo con respecto a un orden concreto del mundo” (Augé & Colleyn, 2005, p. 89).

El aporte de la perspectiva antropológica lo sintetizamos en cuatro puntos:

2.1. Reconocimiento de la alteridad y pluralidad

El objeto predilecto de estudio de la antropología es la cultura (Degregori, 2009, p. 21). Dada la existencia de distintas formas de organización y entendimiento del mundo (cultura), la antropología se erige como la disciplina de la alteridad, esto es, del conocimiento y entendimiento del denominado “otro”, a fin de entender como ese “otro” desarrolla sus actividades y organiza su entorno.

Alteridad, pluralidad e identidad son los signos distintivos de la antropología. Así, Augé señala al respecto:

“Si admitimos que la noción de pluralidad remite a todas las diversidades y no tan sólo a las que han sido connotadas como exóticas o, para decirlo en lenguaje más científico, como etnográficas, y si prestamos atención a la relación alteridad/ identidad y al hecho de que siempre es una reflexión sobre la alteridad lo que precede y permite toda definición de identidad podemos llegar a la conclusión de que toda antropología es tripolar (a saber, que tiene la vocación de concebir juntas la pluralidad, la alteridad y la identidad) y de que su objeto central y hasta único es lo que se podría llamar la doble alteridad, es decir, la concepción que otros se hacen del otro y de los otros.” (Augé, 1998, p. 82).

Teniendo en cuenta la alteridad y pluralidad existentes en nuestras sociedades, podremos vislumbrar distintas formas de entender el derecho, comprendiendo que el orden establecido es solo una manera más de entender y organizar las relaciones sociales. La alteridad a la cual hacemos referencia no nos debe conllevar a idealizar, ni mucho menos, a exotizar al otro, debiendo entender que existen procesos de indudable intercambio y comunicación que lejos de concebir el aislamiento de determinadas culturas y organizaciones, nos permite entender que estas se encuentran en constante cambio e intercambio. Lo mencionado, tiene sentido, incluso, en sociedades postcoloniales como la nuestra, en donde la relación existente entre ciudad-campo y/o urbano-rural (al margen de las existentes desigualdades económicas existentes) se ha ido tejiendo en base a un diálogo constante (Appadurai: 2001, 25-29).

Lo mencionado, debe ser tomado en cuenta por los operadores jurídicos, quienes al adentrarse al estudio antropológico del derecho pueden caer en idealizaciones que les impidan ver las dinámicas sociales y los procesos de cambio que indudablemente se han dado, por ejemplo, en las comunidades campesinas y nativas en el Perú. Pretender establecer un discurso “orientalista” conforme lo señala Edward Said (2008) o “andinista” como lo denunció Orin Starn (1992) en la antropología peruana, lejos de establecer diagnósticos certeros, contribuye a formar trayectorias erradas que no coadyuvarían a la realización de verdaderos cambios a favor de los denominados “subalternos”.

Por lo mencionado, el estudio del otro y de la alteridad sobre el cual se erige la antropología, no debe buscar la existencia de sujetos alejados, ni de culturas prístinas ubicadas en la llamada “otredad”. Una de las tareas pendientes de la antropología desde nuestro punto de vista, es entender que convivimos en sociedades en las cuales, los procesos de mestizaje e intercambio cultural se han presentado de manera bastante fuerte, lo cual no quiere decir que convivamos en un contexto de homogeneidad cultural, sino de enriquecedora diversidad que debe tratarse

bajo un clima intercultural, de provechoso intercambio y aprendizaje (Degregori, 2009; Tubino, 2015).

2.2. *Disciplina holística*

La antropología tiene una ventaja con respecto a las demás ciencias sociales: es una disciplina holística. El hecho de que la antropología tenga en cuenta la alteridad y pluralidad, hace que su interés rebase ámbitos “estrictamente culturales”, enfocándose también en análisis que se pueden entender como macro-sociales. El carácter holístico de la antropología se encuentra comprobado por quienes dentro de las ciencias sociales han realizado estudios que van desde planos culturales hacia los estudios y análisis del poder. Entender a la antropología como una disciplina que se aboca a temas estrictamente culturales es tener una concepción reducida del estudio antropológico, el cual es consciente de la interdisciplinariedad que requiere el análisis de la realidad social a efectos de establecer diagnósticos certeros y aproximados a lo que ocurre en el contexto analizado.

Desde nuestro punto de vista, el carácter holístico de la antropología se vislumbra desde dos planos reflejados en: i) el necesario entendimiento del contexto y de los fenómenos y factores que existen al momento de analizar los aspectos culturales y ii) la entrada que el entendimiento de la cultura y la alteridad de un determinado objeto nos proporciona para abordar temáticas que exceden el aspecto “estrictamente cultural”. Ambos planos se relacionan de manera recíproca, permitiendo que el desarrollo de la investigación antropológica sea marcadamente interdisciplinaria. Esto aplicado el derecho resulta fundamental para la realización de un análisis interdisciplinario de las categorías jurídicas, lo cual exige que el investigador no se circunscriba exclusivamente al análisis normativo, sino que evalúe el contexto, el poder y las prácticas culturales que se materializan en la aplicación de las normas de una determinada institución jurídica (Kahn, 2001, pp. 10- 165).

2.3 *Trabajo de campo*

El método por antonomasia que identifica a la antropología es la observación participante, consistente en la inmersión del investigador en el campo, en el cual tratará de descubrir y entender la perspectiva de los actores. Es en el campo, donde el investigador obtiene la información más relevante, donde al convivir con los actores apreciará la racionalidad de sus actos y el porqué de su organización y de sus decisiones.

Para el operador jurídico la experiencia de campo será gratificante. Así, Augé señala que para quien la práctica, la experiencia de campo provoca una doble pero beneficiosa incomodidad. En primer lugar, una incomodidad material que le permite comprender que no hay una única definición previa de lo que sería la

vida normal. Y, en segundo lugar, una incomodidad más arriesgada, la de verse obligado a rasgar el tejido de hábitos e ideas preconcebidas que le protegía hasta entonces. (Augé, 1998, p. 82). El trabajo de campo constituye una herramienta fundamental para escapar del análisis dogmático y formalista existente en el derecho, puesto que rebasa el plano institucional sobre el cual tradicionalmente se sustenta su análisis, para dar visibilidad a las prácticas y dinámicas plasmadas en la realidad social.

2.4 Entendimiento de trayectorias y prácticas consuetudinarias

La antropología rebasa el plano formal e institucional del análisis de las sociedades. El estudio antropológico privilegia la observación y entendimiento de las prácticas sociales y culturales, las cuales muchas veces no se condicen con los postulados normativos entendidos desde el Estado.

Las características mencionadas anteriormente son los rasgos distintivos de la antropología, las cuales aplicadas al derecho nos ayudarán a superar sus bases tradicionales. En base a ello, se hace necesaria una estrecha relación entre la antropología y el derecho, teniendo la primera una serie de aportes y virtudes que acercarán al derecho hacia la realidad y praxis social.

3. La antropología del derecho y la necesidad de su análisis más allá de los márgenes

El devenir de la antropología del derecho peruana ha privilegiado el estudio de temas clásicos y tradicionales de la antropología, los cuales aplicados al derecho han recaído en temáticas como, por ejemplo, la propiedad comunal, organización comunal, pluralismo jurídico, consulta previa, derechos humanos en contextos interculturales, entre otros. Los temas antes referidos han sido tratados por distintos investigadores e instituciones públicas y privadas, las cuales han tenido como objetivo visibilizar y entender las distintas prácticas existentes en los márgenes, dando cuenta de que el derecho occidental y moderno que es promulgado y aplicado desde el Estado, presenta grietas y fisuras que no toman en cuenta las distintas prácticas que se realizan desde la llamada subalternidad.

Cuando nos referimos a los márgenes, hablamos de aquellos espacios que son desatendidos por los paradigmas convencionales, los cuales, solo se enfocan en las dinámicas “modernas” y “urbanas”, dejando de lado las distintas formas de organización y entendimiento del derecho que existe en nuestro territorio. La antropología del derecho peruana se ha presentado como la voz que reclama el entendimiento y la atención de las prácticas legales realizadas desde los márgenes, reflejados en la organización y práctica jurídica esbozadas por las distintas comu-

nidades campesinas y nativas, en las cuales el concepto tradicional de derecho que manejamos cotidianamente, en muchos casos, no es compartido.

Creemos que el hecho de que la antropología del derecho peruana se haya enfocado en los márgenes ha sido de suma importancia para el desarrollo de ambas disciplinas, las cuales en base a un diálogo constante han establecido puentes a efectos de cuestionar la universalidad y la pretendida generalidad que se presenta de manera usual en el derecho. Estudios que han tenido por finalidad visibilizar las distintas formas de organización y manejo de los recursos, que cuestionan el denominado monismo jurídico, que abogan por una concepción intercultural de los derechos humanos, entre otros, han logrado llamar la atención sobre la existencia de "otros derechos". No obstante, creemos también que el solo hecho de enfocarse en los márgenes constituye un error en la antropología del derecho peruana. En efecto, si bien de manera tradicional se entendía que un estudio antropológico del derecho se circunscribía al estudio de las prácticas legales desarrolladas en las comunidades, creemos que dicha concepción ha cambiado actualmente.

Lo mencionado anteriormente, se manifestaba en atención a la división tradicional que se concebía entre la antropología y la sociología, la cual, aplicada al derecho, concebía que mientras que en un estudio antropológico del derecho se circunscribiría al estudio de las comunidades campesinas y nativas en el aspecto rural, la sociología del derecho se enfocaría en el estudio del Estado y las instituciones jurídicas que lo conforman en el denominado aspecto urbano. La tradicional división existente entre la antropología y sociología del derecho en el contexto actual constituye, a nuestro criterio, una barrera institucional formal que no impide que ambas disciplinas dialoguen (Bourdieu, 2001, p. 73). La antropología actualmente tiende a estudiar y explicar las relaciones que se tejen entre distintos individuos, en las cuales se encuentran presentes relaciones de identidad y alteridad, la cual, no solo se presenta en el entendimiento del otro como lejano ni exótico, sino como aquel que se encuentra cerca de nosotros, en nuestro mismo contexto (Degregori, 2009, p. 63). Así, compartimos lo manifestado por Augé y Colleyn para quien:

"El antropólogo estudia las relaciones intersubjetivas entre nuestros contemporáneos, sean nambikwara, arapesh, adeptos de un culto del candomblé brasileño, nuevos ricos de Silicon Valley, ciudadanos de las nuevas ciudades, dirigentes de empresa o diputados europeos. Estas relaciones de alteridad y de identidad no son inmutables, se hallan en constante recomposición". (Augé & Colleyn, 2005, p. 19).

De la misma manera, Sally Falk Moore señala que mientras que el proyecto tradicional de la antropología ha sido el estudio de entornos desconocidos, hoy esa perspectiva comparativa ha cambiado hacia nuevos enfoques, puesto que los antropólogos consideran ahora los aspectos socio - jurídicos del Estado moderno en

dos ambientes muy diferentes: los sub-campos no oficiales pero organizados socialmente que existen dentro de los Estados-nación, y los campos transnacionales o globales que atraviesan y trascienden los Estados, algunos de ellos oficiales, alguno de ellos no oficiales. (Sally Falk Moore, 2005, p. 34). Siguiendo el derrotero trazado, Manuel Delgado está de acuerdo en que la antropología no debería encontrar obstáculo alguno en seguir atendiendo en las sociedades urbano-industriales a su viejo objeto de conocimiento, es decir, la vida cotidiana de personas ordinarias que viven en sociedad. Asimismo, es consciente que no existe ninguna razón por la que el antropólogo deba renunciar a lo que ha sido la aportación de su disciplina a las ciencias sociales, tanto en el plano epistemológico como deontológico: aplicación del método comparativo: vocación naturalista y empírica, atenta a lo concreto, a lo contextualizado; planteamientos amplios y holísticos; desarrollo de técnicas cualitativas de investigación y, por último, un relativismo que, al querer ser coherente consigo mismo, no puede nunca dejar de ser relativo. (Delgado, 1999, p. 10).

Igualmente, desde el marco de la denominada antropología comprensiva, Marcus y Fisher son conscientes que el método de investigación propio de la antropología, esto es, la etnografía, se ha concentrado desde hace tiempo justamente en problemas relacionados con el registro, la interpretación y la descripción de procesos culturales y sociales observados de cerca. En atención a ello señalan que, si bien su público la ha asociado desde hace mucho con el estudio de las sociedades aisladas, llamadas "primitivas", la antropología en realidad ha aplicado su método de "mirada de orfebre" durante cierto tiempo en sociedades nacionales complejas (Marcus y Fischer, 2000, p. 38).

En base a lo mencionado planteamos un estudio antropológico del derecho que rebase sus límites tradicionales, teniendo como finalidad en este artículo, explicar la racionalidad de las prácticas corruptas y su impacto en la judicatura.

4. La lógica del don

El "Ensayo sobre el don" es una obra tradicional en la antropología. Escrita por Marcel Mauss, esta obra realiza un estudio comparativo entre distintas sociedades primitivas donde pone de manifiesto la existencia de determinadas prestaciones a las cuales denomina individualmente como "don". Estas prestaciones son entregadas de manera colectiva en representación de clanes o tribus hacia otras personas que se ven obligadas a recibir y devolver la prestación (el don) entregada. El "don" representa a los bienes entregados por tribus o clanes, quienes deben devolver la entrega ejecutada a través de la entrega de otros bienes en un momento posterior. Teniendo en cuenta el conjunto de actuaciones descritas, el análisis de Mauss se enfoca en tres actos: la entrega del don, su recibimiento y su posterior devolución. Producto de la observación de los tres actos mencionados, Mauss se

cuestiona ¿Cuál es el principio por el que el don recibido se tiene que devolver?, ¿qué fuerza existe en lo que se da que impulsa al que lo ha recibido a devolverlo?

El trabajo realizado por Mauss tuvo lugar en el seguimiento de prácticas realizadas por sociedades primitivas consistentes en el intercambio y desprendimiento de objetos a través de sucesivas actuaciones. Estos intercambios constituían una parte esencial del relacionamiento social entre las tribus analizadas por Mauss, donde el intercambio de “dones” se realizaba de manera asidua. Estos intercambios generaban obligaciones de carácter recíproco que eran internalizadas y cumplidas por la colectividad. La oportunidad de realizar estos intercambios depende de las necesidades y de la utilidad de los “dones” intercambiados. Ante la pregunta referida a qué es lo que obliga a devolver el “don” entregado, Mauss enfoca su respuesta manifestando que su devolución se realiza en base a una fuerza espiritual que, de no ser devuelta, ocasionaría males a la colectividad que la recibió. La explicación de Mauss tiene su razón en un fundamento mágico y espiritual, cuya base es la existencia de un espíritu denominado *Hau*. Así, se señala al respecto:

“A propósito del hau, del espíritu de las cosas (...) Tamati Ranaipiri (...) nos proporciona, por pura casualidad y sin prevención alguna, la clave del problema (...) si el regalo recibido e intercambiado obliga es porque la cosa recibida no es algo inerte. Aunque el donante la abandone, aún forma parte de él. A través de ella, se apodera del beneficiario (...). En el fondo, es el hau el que quiere volver al lugar de su nacimiento, al santuario del bosque y del clan, y a su propietario (...) En el derecho maorí, el vínculo de derecho, un vínculo que se expresa a través de las cosas, es un vínculo del alma, pues la cosa misma tiene un alma (...). Animada, a menudo individualizada (...) tiende a regresar a su «hogar de origen» o bien a producir, para el clan y la tierra de que forma parte, un equivalente que la reemplace (...)” (Mauss, 2010, pp.158-159).

Mauss enfoca su análisis en que el don entregado contiene dentro de sí un espíritu que denomina *Hau*, el cual quiere y debe ser devuelto por quien lo ha recibido. Este espíritu hace que las cosas no sean inertes, sino que se encuentran cubiertas por una fuerza metafísica que debe volver a su lugar de origen. Es por dicha razón, que la persona que recibe el don, recibe también el espíritu denominado *Hau*, el cual debe ser devuelto a fin de que regrese a su lugar de origen. La explicación proporcionada por Mauss encuentra, por ende, la racionalidad de los intercambios generados, en un fundamento de carácter mágico-religioso, el cual obliga a la colectividad que ha recibido el “don” a realizar las actividades pertinentes para la ejecución del intercambio.

Sin embargo, si bien la obra de Mauss constituyó un primer paso en el entendimiento en la ejecución de intercambios, su teoría no estuvo exenta de interpretaciones y críticas. Así tenemos, por ejemplo, el aporte de Levi-Strauss quien,

al analizar la obra de Mauss, manifestó que se dejó llevar por una teoría indígena (declaraciones de informantes), sin indagar verdaderamente la racionalidad y fundamento del intercambio, el cual se hubiese podido encontrar en un análisis de las estructuras elementales de la sociedad a la cual pertenecían los actores. En efecto, para Levi Strauss el "Hau" al que Mauss atribuyó la obligatoriedad de la devolución de las prestaciones en las sociedades primitivas, es una explicación que fue brindada por los indígenas y no por el propio Mauss, quien debió indagar mucho más allá de los informes recibidos en su trabajo de campo. Lo señalado, no fue óbice para que Levi Strauss alabara la obra de Mauss, pues veía en esta teoría un fundamento esencial que sirvió de base a su obra "las estructuras elementales del parentesco", la cual dio la pauta a gran parte de la antropología estructural francesa (Harris: 1979, p. 421).

No obstante, Levi-Strauss no fue el único que alabó y complementó el trabajo realizado por Mauss. Así también, tenemos a Maurice Godelier quien en su estudio el "enigma del don" realiza un interesante análisis del estudio elaborado por Mauss, incidiendo en la relación de *superioridad* y *jerarquización* dentro de las sociedades primitivas que conlleva en sí a la realización del don, así como en el aspecto económico que se revela con los actos de intercambio. En cuanto a lo primero, es interesante analizar lo señalado por Godelier al manifestar que el acto de donación implica una relación de superioridad entre el donante y el donatario. Al respecto señala:

"Donar parece instituir simultáneamente una doble relación entre el que dona y el que recibe. Una relación de solidaridad, ya que el donante comparte lo que tiene, o lo que es, con aquel al que dona, y una relación de superioridad, ya que el que recibe el don y lo acepta contrae una deuda con aquel que se lo ha donado. Por medio de esta deuda, se convierte en su deudor y por ello se halla hasta cierto punto bajo su autoridad, al menos hasta que no haya «devuelto» lo que se le donó" (Godelier: 1998, p. 25).

Lo señalado por Godelier en la cita plasmada es un aporte fundamental que Mauss no pudo prever en el análisis del don, puesto que revela que la existencia de estos intercambios más que una relación de carácter espiritual y metafísica, *implica una relación social y económica* que, mediante la entrega, recibimiento y devolución del don, revela la existencia de *estructuras* en las sociedades primitivas que están influenciadas decididamente por el factor *jerárquico y económico*.

5. Reciprocidades y favores como expresiones de la lógica "moderna" del don

Ahora bien, ¿qué tiene que ver el análisis de investigaciones que tuvieron como objetivo estudiar las relaciones sociales y económicas de las sociedades primitivas con el tema propuesto al inicio? A primera vista, parecería que lo men-

cionado obedece a un breve recuento histórico sobre un fenómeno antropológico denominado “don”; sin embargo, lo estipulado anteriormente tiene mucha relación con el fenómeno que nos hemos propuesto comentar en el presente artículo.

En efecto, el análisis del don y su intercambio implica la existencia de relaciones en las que la reciprocidad juega un rol fundamental para su mantenimiento y viabilidad. Lo que Mauss, así como Levi Strauss y Godelier trataron de comprender cada cual, desde su marco teórico, es esta amalgama de “intercambios” cuya obligatoriedad hace posible que se creen toda una serie de redes en las cuales el intercambio se realiza en diversas escalas. Estos intercambios constituyen parte sustancial de la viabilidad de las redes construidas, siendo fundamental su desarrollo para la convivencia de los actores. La importancia del concepto de red en esta instancia resulta crucial, toda vez que su establecimiento se construye como consecuencia de esta serie de intercambios a través de los cuales se fijan alianzas, deberes y reciprocidades. Los intercambios realizados crean una serie de relaciones que, en su devenir, dan lugar a la generación de un entramado de redes en donde la lógica de las actuaciones se desenvuelve continuamente.

En nuestra sociedad contemporánea, no nos circunscribimos únicamente a los intercambios de objetos materiales (dones) tal como Mauss o Godelier lo representaban, sino al intercambio de actuaciones o “favores” que van más allá del campo económico, toda vez que, en nuestra sociedad capitalista actual, la acumulación de poder y su influencia no solo está determinada únicamente por la posición que se ocupe en dicho campo (Bourdieu: 2000, p. 159). Si en los intercambios del don en las sociedades primitivas, según Godelier, la cantidad y el costo de los objetos reflejaba una posición de supremacía que podría conllevar a una relación jerarquizada, actualmente se puede afirmar que:

“La estrategia de acumular honor y prestigio mediante la donación de bienes y la prestación de favores, aunque resulta muy costosa, no carece de lógica y racionalidad económica. Este es un modo eficaz de producir una clientela fiel, una red de aliados y de relaciones que se conserva a través de una serie de compromisos y deudas de honor” (Fernández: 2013, p. 40).

Y así llegamos a la explicación del porqué ha sido necesario tratar la temática del don en el presente artículo. En efecto, la instauración de deberes y reciprocidades a través del intercambio de bienes y favores, constituye una fuente de actuaciones recíprocas que ha permitido que, en la actualidad, exista en la sociedad y en los diversos campos que la conforman, diversas redes en las cuales la ejecución de favores se constituya en una continuidad que permita la satisfacción de intereses, ya sea grupales o individuales. Ya no solo nos encontraríamos frente al intercambio de regalos o bienes, sino al intercambio de favores que posibilitan

la satisfacción de determinados intereses. La realización de regalos o la solidaridad que se muestra frente a los demás miembros de una determinada red o campo con la ejecución de determinadas actividades, puede ser visto entonces, como una forma moderna y actual de entender la “lógica del don”, toda vez que se crean obligaciones recíprocas que *deben* ser ejecutadas y cuya obligatoriedad es entendida por los actores. El gran problema surge cuando estas obligaciones, traducidas en “favores”, implican la realización de actuaciones que exceden el ámbito individual y que, para su correcta y eficiente ejecución, se valen de una posición de poder.

6. La lógica de favores en la cultura judicial peruana

En el mundo judicial es común escuchar la palabra “favor”. En los litigios que se llevan a cabo ante diversos órganos jurisdiccionales, el litigante puede considerar como una ligera ventaja tener un conocido en el despacho del juzgado donde se encuentre su expediente, o mejor aún, que este conocido le deba un “favor”. En mi experiencia personal, hace muchos años, cuando me iniciaba en el estudio del derecho, tuve la oportunidad de conocer a través de un amigo cercano a un exmagistrado, cuyo consejo al consultarle sobre libros y tesis fue: “Si quieres hacer carrera judicial, mediante los “favores” que vas a hacer y te van a deber, poco a poco irás ascendiendo sin ningún problema”. Claro está que, al momento de recibir tal consejo, no tenía idea de lo que significaba, ni me hacía cuestionamientos sobre la palabra “favor”, a lo cual en el contexto actual sería importante cuestionarnos ¿qué es lo que implica tal palabra? ¿qué significado tiene en la cultura judicial nacional?

Los audios difundidos en diversos medios de prensa en nuestro país han comprobado una percepción muy popular, referida a que la judicatura nacional carece de credibilidad y que es una institución profundamente corrupta, más aún, teniendo en cuenta que los principales protagonistas de los audios resultan ser jueces supremos, a quienes se les escucha coordinando actuaciones que se encuentran fuera del ámbito estrictamente procedimental.

Lo interesante de la difusión de los audios es la manera como se coordinan las prácticas, el lenguaje utilizado, así como las percepciones de los protagonistas después de su difusión. Casi la totalidad de sus protagonistas manifiestan que no han incurrido en delitos ni que sus actuaciones puedan ser calificadas de faltas graves, toda vez que constituyen actuaciones cotidianas que no afectan a terceros ni a la institucionalidad de su función. El hecho de pedir el favor de que se acelere un proceso judicial en base a la investidura, que se cumplan funciones ajenas a las legalmente asignadas, que se brinde tratos preferentes a ciertas personas, o que solo se permita tener una conversación sobre un tema en litigio se presenta como algo normalizado y que constituye una práctica cotidiana que, si bien podría encontrarse en el límite de lo no ético, no se la presenta como “incorrecta”.

Así, por ejemplo, en uno de los audios transcritos por la prensa que revela toda esta serie de actividades, es el concerniente a una conversación mantenida entre el exmagistrado Cesar Hinostroza Pariachi y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Los detalles de la conversación y las notas formuladas entre estas por el medio de prensa citado, a continuación:⁽⁴⁾

César Hinostroza (CH): *Aló.*

Víctor Ticona (VT): *César, te habla Víctor. Hola, hermano ¿Qué tal? (...)*

CH: *Sí, mi hermanito. Victítor, te llamaba por lo siguiente.*

VT: *Sí, dime.*

CH: *Hay una persona que está trabajando en tu secretaría general. (...) Está el señor se llama Brian Rojas Alonso. (...)*

VT: *Brian Rojas Alonso. Ah, ya, ya, un notificador. (...)*

CH: *Oye, hermano, para que le renueven su contrato nomás quería, hermano. Porque es hermano de una secretaria mía acá. (...)*

VT: *¿Sabes por qué me informaron? No lo conozco al chico personalmente. Hubo un informe, dos informes que los cursé para ver si era, de que este muchacho sale en la mañana a notificar unas dos, tres, cuatro veces y todo el día se pierde, viene en la tarde, después de varias horas y no lo hace todos los días, pero casi, casi, casi... (...) Pero si no lo podemos recomendar, decirles, pues, que se alinee bien y todo eso sí puede trabajar, ¿no? Depende.*

CH: *Ah, claro, dale una oportunidad en todo caso, pues, hermano.*

VT: *Ya, mira, si tú me pides que le dé una oportunidad, yo le doy una oportunidad. Yo hablo mismo con él.*

CH: *Ya, yo voy a hablar con su hermana, ahora mismo la llamo. Le ponga en orden.*

VT: *Ya, yo le doy una oportunidad más, pero lo ubico, en otra área lo ubico, no en secretaria general.*

CH: *Cualquier sitio, hermano, cualquier sitio.*

VT: *Ya, con las mismas condiciones que estaba, que era locación.*

Dos días después, Ticona llamó a Hinostroza para confirmarle la ratificación del trabajador, como lo requirió a pesar de su mal desenvolvimiento en el trabajo. La transcripción de la conversación, a continuación:

VT: *Aló, César.*

CH: *Sí, te escucho. (...)*

VT: *Sí, mira, ya entró a trabajar desde hoy día este muchacho Rojas.*

CH: *Ah, ya, ya.*

(4) Fuente: <https://www.radiocutivalu.org/cesar-hinostroza-intercambiaba-favores-con-presidente-del-jne/> Lo que se encuentra consignado en el texto principal en letras cursivas tiene como fuente directa la fuente que da lugar al presente pie de página.

VT: *Ya lo hemos puesto en la Unidad de Cobranza, ahí.*

CH: *Está bien, mano. No le (ininteligible) (...)*

VT: *Sí, se le da una oportunidad en la recomendación y punto, ya está. (...) Un abrazo, saludos por casa.*

CH: *Chau, lo tendré presente. De igual manera, a Miriam.*

El viernes 19 de enero, Ticona cumplió el dicho “favor con favor se paga”. Llamó a Hinostroza para solicitar un “servicio especial” y le pide que interceda por Idalia Guerrero Sosa, trabajadora de contabilidad del Poder Judicial (PJ), para que continúe trabajando. El audio transcrito es el siguiente:

VT: *Ya, mira, quisiera pedirte un servicio especial.*

CH: *A ver.*

VT: *Mira, se trata de lo siguiente. Hay una trabajadora... (...) que en algún tiempo trabajó allá en la presidencia, pero luego pasó a la contabilidad, a la Subgerencia de Contabilidad. (...) Le he dicho: ‘sabes qué, esa plaza pertenece a Recursos Humanos, entonces hasta fin de mes vas a trabajar, de ahí no trabajas’. Entonces (ininteligible) le hables a García, que es el gerente de Recursos Humanos, para que continúe trabajando esa persona, pues. Es una persona responsable, eficiente, entonces que continúe en la misma plaza nomás.*

CH: *Ya, entonces, ¿pero los datos? (...)*

VT: *Isalia Guerrero Sosa. (...)*

VT: *Ya, entonces la idea es que siga, continúe trabajando ahí con la misma plaza porque se la quiere llevar el gerente de Recursos Humanos, según le ha dicho una coordinadora de ahí...*

CH: *Ya, mi hermano.*

Lo que resulta interesante de esta conversación es que nos ilustra de manera bastante clara, la lógica de reciprocidades materializada en el intercambio de favores. En efecto, se advierte que el ex juez supremo utiliza su red de contactos a fin de pedir un “apoyo” con respecto a la renovación de un personal contratado. Al margen del desempeño del personal y de lo que hubiesen decidido al respecto sus jefes inmediatos, el exmagistrado recurre al más alto funcionario de la institución donde labora el empleado para solicitarle la ampliación de su contratación. Concedido el favor, el jefe del Jurado Nacional de Elecciones confirma la renovación y, en otro momento, reactiva la red de contacto para solicitarle un “apoyo”.

Este nuevo “apoyo” solicitado al exmagistrado encuentra “reciprocidad” en el favor anteriormente realizado o en otros posibles “favores” ejecutados. Como se puede apreciar, esta conversación ilustra como opera este tipo de lógicas, en donde, en base a la red de aliados y contactos con los que se cuenta, es posible incidir en decisiones y en procedimientos ajenos al inmediato ámbito de acción de los

protagonistas de la conversación. Y es que la dinámica de este tipo de actuaciones encuentra sustento en la posición y en el grado de influencia que los protagonistas tienen en el ámbito de sus funciones.

La ejecución de un favor condiciona su devolución a través de la realización de futuros favores, los cuales encuentran reciprocidad en la realización de favores anteriormente ejecutados. En la transcripción de los audios se puede evidenciar de manera clara la secuencia de favores y actividades que ambos altos funcionarios realizan en interés propio y de terceros. La secuencia *primer favor – devolución – segundo favor – devolución (y así, sucesivamente)* encuentra correspondiente en la conversación transcrita.

Otro ejemplo ilustrativo al respecto, es la transcripción de una conversación mantenida entre el mismo exmagistrado supremo Cesar Hinostroza y el ex presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en cuyo contenido se puede apreciar el pedido de “apoyo”. Así, la conversación transcrita es la siguiente⁽⁵⁾:

César Hinostroza: *Aló*

Vicente Walde: *César*

César Hinostroza: *¿Qué dice, Vicentico?*

Vicente Walde: *Que tal mi querido hermano, como te va, oye, hermano, ya la vez pasada te pedí un apoyo para la señora Yeri de la Cruz, ahora ella dice, a ver si le das la posibilidad que vaya a relatoría.*

César Hinostroza: *Ya, este, ahorita no estoy hermano, será ya el lunes, porque estoy yendo temprano fuera de Lima.*

Vicente Walde: *Ah, no estas acá, ya, ya, el lunes entonces, ya.*

César Hinostroza: *Sí, sí, no, sí estoy acá, pero he salido a almorzar.*

Vicente Walde: *jajajaja. Ya, listo, ya*

César Hinostroza: *En la tarde, sino que venga, a partir de las cuatro ¿ya?*

Vicente Walde: *A partir de las cuatro que te vea*

César Hinostroza: *Sino ya el lunes ¿ya?*

Vicente Walde: *ya, ya, listo. Un abrazo, ya*

César Hinostroza: *Gracias, gracias*

Vicente Walde: *Chau, hermano. Chau, Chau... En la tarde te espera...*

Si bien este tipo de actuaciones cuenta con protagonistas cuya reputación y culpabilidad viene siendo discutida en sede judicial, resulta interesante analizar un audio en el cual intervino el juez Cesar San Martin, conocido por una trayectoria limpia y proba. En este audio vemos como un juez de la calidad profesional y moral como el citado profesional, tendría participación en este tipo de lógica de “favores” y “reciprocidades”. Así, la conversación señala lo siguiente⁽⁶⁾:

(5) Fuente: <https://panamericana.pe/politica/258569-jefe-ocma-solicito-apoyo-ex-juez-cesar-hinostroza>

(6) Fuente: <https://larepublica.pe/politica/1292860-audios-cnm-juez-cesar-san-martin-llamaba-hermano-walter-rios-pedia-agilizar-tramite-familiar/>

NN: *¿Aló, con el señor Walter Ríos?*

WR: *¿Quién habla?*

NN: *Del despacho del doctor César San Martín*

NN: *¿Cómo está, doctor Ríos?*

WR: *Dígame*

NN: *Cómo está doctor. Le voy a comunicar con el doctor César San Martín.*

WR: *Cómo no...*

CSM: *Aló.*

WR: *Doctor, cómo está. Qué gusto de saludarlo*

CSM: *Hola, ¿cómo estás hermano? Te llamo del tema de mi hermana, como sabrás que ya confirmó la resolución que declaran la interdicción*

CSM: *Cuarto Juzgado de Familia y hasta ahora no se remite la comunicación a Sunarp y Reniec para la inscripción*

WR: *La inscripción correspondiente*

CSM: *Y pues ya...el escrito está presentado hace dos semanas, desde que se levantó, superó las vacaciones y te pido eso pues, dile a la jueza*

WR: *Ya, no hay problema doctor*

CSM: *Desde cuándo estoy en esa cojudez*

WR: *sí sí, sí, ya doctor, no se preocupe*

CSM: *3525-2017 es el Cuarto Juzgado de Familia*

WR: *Sí, lo tengo acá anotado, no se preocupe doctor*

CSM: *Por favor pues hermano, presiona eso para que... son cojud^{***z}, que salga está bien*

WR: *Cojud^{***z} son pe'*

WR: *No, encantado*

CSM: *Hasta luego, hasta luego*

WR: *Un abrazo*

Teniendo en cuenta que uno de los protagonistas de esta conversación no ha sido usualmente citado en este tipo de casos, llama la atención como se recurren a este tipo de acciones para conseguir beneficios y facilidades sin tener en consideración si nos encontramos o no ante la violación de una norma. No se prevé si el mecanismo para solicitar el "favor" o "apoyo" se encuentra dentro de las facultades formales de sus protagonistas.

En efecto, el audio transcrito ilustra de manera elocuente como se solicitan favores y actuaciones por encima de los procedimientos formales establecidos legalmente. En el caso citado, se solicita el impulso de un proceso judicial mediante una llamada telefónica a la máxima autoridad del lugar donde se encuentra el expediente, lo cual, resulta ser un mecanismo de imposible ejecución para cualquier ciudadano peruano, quien debe apersonarse al juzgado y hablar sobre la demora de su expediente ante el juez competente, dentro de los horarios establecidos por el despacho.

Aun cuando nos encontramos ante un audio donde uno de los protagonistas sería un juez de reputación proba, llama la atención como a pesar de su reputación y prestigio, puede ser parte de esta dinámica de favores y prestaciones, cuya lógica pareciera obedecer a una dinámica *normalizada* y *naturalizada* que es vista como un recurso no ilegal, sino más bien *eventual*. En efecto, no se han encontrado mayores evidencias y reclamos contra el citado magistrado, quien solo pidió un apoyo que, como es evidente, no puede ser solicitado por cualquier ciudadano. Es pertinente reconocer e identificar que este tipo de prácticas pueden ser realizadas teniendo en cuenta la investidura y la posición de poder de los protagonistas, quienes interactúan y coordinar actuaciones teniendo en cuenta el ámbito de acción sobre el cual pueden influir.

Cuando se han buscado explicaciones sobre el porqué de la ejecución de este tipo de actividades e, incluso, se ha buscado encontrar respuestas en sus protagonistas, una de las respuestas más comunes que se han visto difundidas a través de la prensa, es que estas actuaciones no constituyen delitos. Así, en una entrevista realizada por un medio de prensa al ex juez supremo César Hinostroza, se manifestó lo siguiente⁽⁷⁾:

Se lo pregunto porque tenemos un audio en el que se le escucha coordinando con el señor Orlando sobre los testigos que fueron a ese juicio a declarar a favor de su hermana y su esposo.

El tema de fondo es si hay delito o no hay delito en lo que uno hace, lo demás es escándalo. Mientras yo no soy parte interesada, el demandante, no tengo nada que esconder. ¿Cuál es el interés periodístico entonces?, ¿cuál es el interés público de la nación si no es delito?

No le he imputado delito alguno, solo le he preguntado si tiene conocimiento de la demanda de su hermana y si conoce al señor Orlando Páucar. Usted me lo ha negado y hay un audio judicializado del 5 de junio reciente que demuestra lo contrario.

Yo no puedo estar al tanto de los problemas de otras personas (...). Y sí pues, pero por tener conocimiento de algo no puede juzgar a una persona. Yo no voy a dar más declaraciones, si ustedes creen que hay delito, pues investiguen. Si usted cree que yo como juez he cometido un delito, digan ahí en su portal que el señor ha cometido un delito y ya entonces yo resolveré.

¿Le parece correcto intervenir en la demanda de su hermana aun cuando usted era juez de la Corte Suprema?

(7) Fuente: <https://convoca.pe/agenda-propia/cesar-hinostroza-el-tema-de-fondo-es-si-hay-delito-o-no-en-lo-que-uno-hace>

Acúsame de un delito y yo me defiendo. Usted no me está acusando de ningún delito entonces de qué me voy a defender. A ustedes se les puede decir de todo y nada a ustedes los va a convencer, eso ya sé (...). Y ojo, que, de 100 llamadas, el procurador y el fiscal solamente han escogido tres que constituyen delito, entonces del resto no tengo por qué responder a nada.

De las respuestas esgrimidas por el exjuez supremo, podemos evidenciar que según su concepción los favores solicitados y prestados al no tener una connotación de carácter penal, no deberían encontrarse bajo escrutinio público. Es decir, que al estar frente a eventualidades que no se encuadran dentro de un tipo penal, no se podría cuestionar su realización. La no sanción en materia penal de este tipo de actividades, fungiría de un supuesto eximente que dotaría de legitimidad la actuación.

Como resultado de lo expuesto, hasta el momento, podemos señalar que nos encontramos ante una serie de prácticas que se han visto normalizadas en el ejercicio de la función jurisdiccional, en el sentido de que los protagonistas de los audios transcritos consideran que las prácticas ejecutadas no colisionaron con el ejercicio de sus funciones, teniendo como argumento de defensa que a través de tales prácticas no se ha vulnerado ninguna norma, ni se ha incurrido en ningún ilícito penal. Los ejemplos citados en el presente artículo nos muestran la lógica de favores y deferencias que existiría en gran parte de la cultura judicial en nuestro país, donde la investidura y la posición que ocupan algunos magistrados, los ha facultado a realizar actuaciones que vayan más allá de sus funciones regulares con la finalidad de satisfacer intereses personales. Esta lógica de favores se constituye como un mecanismo común, en el sentido de que operaría en base a un razonamiento “win-win”, en donde la ejecución de un favor presupone la obtención de otro favor a futuro.

Creemos que la lógica de favores y deferencias que se presentan en la judicatura nacional forma parte de un imaginario mucho más grande que impide separar el ámbito de lo público con lo privado (Arendt, 2016, p. 135), trasladando la lógica de redes y relaciones generadas, ya sea por amistad o por pertenencia a diversos espacios, al ámbito del ejercicio de poder en el cual se reproducen desigualdades. Estamos en presencia de una sociedad de cómplices (Portacarrero, 2005, p. 121), en cuyo seno los favores son vistos como acciones cotidianas que crean reciprocidad, entendida esta como la asunción de que este favor deberá ser devuelto en alguna futura ocasión. El gran problema y lo que se encuentra oculto debido a una gran capa de “normalización”, es que estas relaciones de favor y las diversas escalas que presenta, se han instaurado como mecanismos que aseguran la obtención de un beneficio privado ejerciendo una función pública.

Resulta interesante, inclusive, analizar el discurso y lenguaje utilizado, los cuales se presentan en un ambiente de confianza y camaradería, utilizándose palabras como “hermano”, “hermanito”, entre otras, que revelan como los protagonistas forman parte de un grupo en el que la afinidad resulta esencial para la realización de favores. El uso de tales términos presenta a los protagonistas como parte de una “familia”, en donde las relaciones de reciprocidad mediante la ejecución de actuaciones en intereses mutuos se presentan sin mayor problema. Asimismo, se puede apreciar que los protagonistas son conscientes que pueden estar siendo escuchados, razón por la que se ven obligados a utilizar palabras no comunes, así como a no mencionar a personajes e instituciones claves que forman parte de sus redes. Ello demuestra que, para el mantenimiento de estas redes, los sujetos utilizan y reimaginan diversas técnicas para no evidenciar a sus demás “camaradas”. La lógica de favores a la cual aludimos se encuentra en las variadas capas de la administración de justicia y que, representa, junto con la existencia de actuaciones de micro corrupción generadas entre privados y funcionarios públicos (Mujica, 2011; Quiñonez, 2018) la cara más oculta de una manera de pervertir el ejercicio de la función pública.

7. A manera de conclusión

Duncan Kennedy tiene un pequeño artículo muy interesante en el cual propone politizar el aula universitaria (Kennedy, 2012). Christian Courtis, cuenta con un artículo en el cual propone politizar el derecho (Courtis, 2009). Ambos tienen en la mira discutir el contenido ideológico de las instituciones jurídicas, a fin de develar sus verdaderos intereses, ocultados por el positivismo y formalismo jurídico. Lo que propongo en este artículo, en general, es la necesidad de *socio-logizar* la profesión jurídica. Esto es, estudiar el ejercicio de la profesión legal en su desenvolvimiento concreto. En su contexto. Analizar y revisar sus postulados y actuaciones. Cómo el profesional legal se comporta y desenvuelve en la práctica, más allá de la actividad de aplicación e interpretación de las normas.

Teniendo en cuenta lo señalado, creo que resulta esencial seguir investigando a la profesión legal en su *actuación y real dinámica*.

Referencias

- APPADURAI, A. (2001) *La modernidad desbordada: Dimensiones culturales de la globalización*. México, Fondo de Cultura Económica.
- AUGÉ, M. (1998) *Hacia una antropología de los mundos contemporáneos*. Barcelona, Gedisa.

AUGÉ, M. y COLLEYN, J. P. (2005) *¿Qué es la antropología?* Barcelona, Paidós.

BOURDIEU, P. (2000). *Elementos para una sociología del campo jurídico* en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther. *La fuerza del Derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

BOURDIEU, P. (2001). *Poder, Derecho y Clases Sociales*. 2ªed. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.

COURTIS, C. (2003). *Enseñanza jurídica y dogmática en el campo jurídico latinoamericano: apuntes acerca de un debate necesario* en Courtis Christian (editor). *Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Colección en Clave Sur. Bogotá: ILSA.

DEGREGORI, C. (2009). *Panorama de la antropología en el Perú: del estudio del Otro a la construcción de un Nosotros diverso* en Sandoval, Pablo (editor) *No hay país más diverso. Compendio de Antropología Peruana*. VOL. I. Lima: IEP.

DELGADO, M. (1999). *El animal público. Hacia una antropología de los espacios urbanos*. Barcelona: Editorial Anagrama.

FALK MOORE, S. (Ed). (2005). *Law and Anthropology. A reader*. Blackwell Publishing.

FERNANDEZ, J. (2013). *Capital simbólico, dominación y legitimidad*. En *Las raíces weberianas en la sociología de Pierre Bourdieu*. Recuperado del sitio web:

https://www.usfx.bo/nueva/vicerrectorado/citas/SOCIALES_8/Sociologia/47.pdf

FITZPATRICK, P. (1992), *La mitología del derecho moderno*. Madrid: Siglo XXI editores.

GODELIER, M. (1998) *El enigma del Don*. Barcelona: Paidós.

KAHN, P. (2001). *El análisis cultural del derecho: Una reconstrucción de los estudios jurídicos*. Barcelona: Gedisa Editorial.

KENNEDY, D. (2012). *La enseñanza del Derecho como forma de acción política*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

KROTZ, E. (2002). *Antropología Jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*. Barcelona, Anthropos.

MARCUS, G. y FISCHER, M. (2000). *La antropología como crítica cultural. Un momento experimental en las ciencias humanas*. Buenos Aires: Amorrortu editores.

MARVIN, H. (1979). *El desarrollo de la teoría antropológica. Historia de las teorías de la cultura*. Siglo XXI Editores.

MAUSS, M. (2010). *Ensayo sobre el don: forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*. Buenos Aires: Katz.

MUJICA, J. (2011). *Micropolíticas de la corrupción. Redes de poder y corrupción en el Palacio de Justicia*. Lima: Asamblea Nacional de Rectores.

QUIÑONEZ, H, (2018). *Etnografía de la corrupción en estudios de abogados de Lima*. (tesis inédita para la obtención del grado de magíster en Antropología). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNMS_3ea98deb278b445d116ad349f4342f03

STARN, O. (1992). *Antropología andina, Andinismo y Sendero Luminoso en Allpanchis*, Año XXIII, N° 39, IPA, Cusco.

TUBINO, F. (2015). *La interculturalidad en cuestión*. Lima: PUCP.